RECURSO DE QUEJA 12/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El escrito de Manuel Velasco Coello, **Gobernador de Chiapas**, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado** y Rutilio Cruz Escandón Cadenas, **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** **ANEXOS:** a) Copia certificada del Decreto 1, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de Chiapas, por el cual se la Mesa Directiva del Congreso del Estado. b) Diversas copias certificadas ofrecidas como pruebas documentales relacionadas con la imputación de la violación a la suspensión	**65007**

Recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta presentados por Manuel Velasco Coello, **Gobernador** y Rutilio Cruz Escandón Cadenas, **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ambos de Chiapas,** quienes tienen reconocida la personería en el expediente principal de la controversia constitucional **121/2012 y** Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado,** quien acredita la personería que ostenta[1] para representar legalmente a dicho Congreso.

---

[1] De conformidad con la copia certificada del decreto 1 del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Chiapas, donde se nombró a la mesa directiva, en donde funge como presidente el Diputado Oscar Eduardo Ramirez Aguilar.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo texto es:
"ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y **SU REPRESENTANTE JURIDICO**; EN EL SE EXPRESA LA UNIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En ese orden de ideas, se tiene a los promoventes **rindiendo el informe** solicitado en proveído de diecinueve de octubre del año en curso y por presentadas las **pruebas** las documentales que exhiben, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **57**, párrafo primero[2], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con copia simple del informe rendido, dese vista a la parte actora para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan para consulta de las partes en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo[3], de la citada ley reglamentaria, **se señalan las diez horas del diez de diciembre de dos mil quince** para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

EN SU DESEMPEÑO, DEBERA HACER PREVALECER EL INTERES GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO, PARA LO CUAL, ADEMAS DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS QUE SE LE ATRIBUYEN EN EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: [...]"

[2] **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. [...].

[3] **Artículo 57.** [...]
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor**, **José Fernando Franco González Salas,** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A C U E R D O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el **recurso de queja 12/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012, promovida por Oaxaca. Conste.

EAPV/INFORME RENDIDO Y FECHA DE AUDIENCIA.